

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2022 Cantón Morona: Con la cual se cambia los nombres de las calles denominada Avenida la Ciudad por el nombre de Juan Bosco Navarrete Rivadeneira y del Pasaje sin Nombre por el de José Agustín Rivadeneira .....	2
- Cantón Olmedo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023 .....	6
027-GADMP-2022 Cantón Putumayo: Que delimita el área urbana de la cabecera de la parroquia Palma Roja .....	27
- Cantón Santa Rosa: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	35

#### FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza No. 99 del Cantón Sigchos: “Sustitutiva que regula el uso de vías urbanas, la administración y funcionamiento del terminal terrestre, sitios de paradas y circulación de vehículos de servicio público”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1757 de 18 de noviembre de 2021, en la misma no constan dos páginas, por lo que procedemos a publicarlas .....	51
---	----

**ORDENANZA NRO. 003-2022****ORDENANZA CON LA CUAL SE CAMBIA LOS NOMBRES DE LA CALLES DENOMINADAS AVENIDA LA CIUDAD POR EL NOMBRE DE JUAN BOSCO NAVARRETE RIVADENEIRA Y DEL PASAJE SIN NOMBRE POR EL DE JOSE AGUSTIN RIVADENEIRA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los señores Juan Bosco Navarrete Rivadeneira y José Agustín Rivadeneira fueron Macabeos sobresalientes, que hicieron historia en nuestra ciudad colaborando con el progreso de Macas.

Además que existiendo una ordenanza promulgada en el año 2008 en la cual dice que se pondrá los nombres de personajes relevantes a las calles de la ciudad. Ilustres ciudadanos que hicieron de nuestra tierra un lugar ideal para vivir.

Por lo expuesto y como justo reconocimiento para estos ilustres ciudadanos se torna imperioso que el Gobierno Municipal del Cantón Morona cambie las calles denominadas avenida La Ciudad por el nombre de avenida Juan Bosco Navarrete Rivadeneira y la de pasaje sin nombre por la de José Agustín Rivadeneira, por su aporte al engrandecimiento de la ciudad en la cultura, arte agricultura de nuestro cantón Morona.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA****CONSIDERANDO:**

**Que,** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57, literal a), establecer: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona con fecha 16 de mayo del 2008 aprobó la ORDENANZA QUE DETERMINA EL NOMBRE DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MACAS.

**Que**, el concejo para aprobar la ORDENANZA QUE DETERMINA EL NOMBRE DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MACAS pone entre los considerandos:

Que es deber de la Municipalidad reconocer a los personajes preclaros maquenses que han fallecido y que han dejado o realizado actos relevantes o desempeñado funciones dignas, deben ser reconocidas en la nomenclatura de las calles de la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago.

Que en reconocimiento a las personas que han hecho historia para el progreso y desarrollo de Macas; en homenaje a estos ilustres ciudadanos, símbolos de cualidades distinguidas.

Que la historia reconoce a la tierra de los Macas como un pueblo soberano, de gente amable y hospitalaria pero también como una tribu rebelde muy valiente, católica y de costumbres cristianas y es nuestro deber perennizar los nombres de nuestros antepasados que hicieron una verdadera historia. En fin este importante recurso estimulara a la actual juventud como a las futuras generaciones a rendir tributo a quienes forjaron nacionalidad y a los héroes que en el ayer se convirtieron en verdaderos protagonistas de la historia de nuestros pueblos orientales.

**Que**, las biografías de los dos ilustres ciudadanos presentada por sus familiares resaltan aún más las virtudes haciendo inexcusable el reconocimiento público.

**Que**, en esta Ordenanza fue aprobada en segundo debate el 1 de mayo de 2019 pero no fue promulgada ni publicada en la gaceta oficial.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

#### **EXPIDE:**

**“ORDENANZA CON LA CUAL SE CAMBIA LOS NOMBRES DE LAS CALLES DENOMINADA AVENIDA LA CIUDAD POR EL NOMBRE DE JUAN BOSCO NAVARRETE RIVADENEIRA Y DEL PASAJE SIN NOMBRE POR EL DE JOSE AGUSTIN RIVADENEIRA.”.**

**Artículo 1.-** Cambiase el nombre de la calle avenida La Ciudad por la calle avenida JUAN BOSCO NAVARRETE RIVADENEIRA, desde la avenida Juan de la Cruz hasta la calle Cumanda Lara.

**Artículo 2.-** Cambiase el nombre del pasaje Sin Nombre por el de Pasaje JOSE AGUSTIN RIVADENEIRA, en la calle 9 de Octubre entre la calle Vidal Rivadeneira y la calle Quito.

**Artículo 3.-** En la nomenclatura de las vías se podrá colocar un nombre y un apellido.

**Artículo 4.-** Es parte integrante de la presente ordenanza los datos biográficos de estos grandes macabeos Juan Bosco Navarrete Rivadeneira y José Agustín Rivadeneira.

### DISPOSICIONES FINALES

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongan a la presente.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación en la gaceta oficial y en sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación. Para cuyo efecto se ordenará al departamento municipal correspondiente su cumplimiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **23 días del mes de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA CON LA CUAL SE CAMBIA LOS NOMBRES DE LAS CALLES DENOMINADA AVENIDA LA CIUDAD POR EL NOMBRE DE JUAN BOSCO NAVARRETE RIVADENEIRA Y DEL PASAJE SIN NOMBRE POR EL DE JOSE AGUSTIN RIVADENEIRA.** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **06 de mayo de 2019 y 23 de febrero de 2022,** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 03 de marzo de 2022.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **15H00 del 03 de marzo de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ****CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

**Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con literal i) artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas y entre una de ellas: 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que,** la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que,** el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que,** en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que,** el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Que,** en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorial Ancestrales; señala que el control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

**Que,** en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, reforma el Art.481.1 en el siguiente sentido; que si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

**Que,** en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural,- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el

informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

**Que**, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

**Que**, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

**Que**, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información

territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57; 139, 322, 494, 495,496,497, 501, 502, 504,505, 514, 515, 516, 517,518 y siguientes del COOTAD.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

#### CAPITULO I GENERALIDADES

- Art.1.- De los predios de naturaleza urbana.-** Se consideran propiedades urbanas, aquellos predios ubicados dentro del límite de la zona establecida según la Ordenanza que establece el perímetro urbano del Cantón Olmedo, publicado en el Registro Oficial N° 724; Quito jueves 14 de Junio del 2012. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de energía eléctrica.
- Art.2.- Actualización del catastro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de OLMEDO mantendrá actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD.
- Art.3.- Avalúo de los predios.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de la edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, con este objeto el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad a determinados servicios, como el agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, que se incluyen en la Expediente Técnico, que se anexa y aprueba conjuntamente con esta ordenanza.

**Art.4.- Componentes del valor de la propiedad.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Art.5.- Metodología para el avalúo.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerarán, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art.6.- Aplicación de la ordenanza.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo mediante la presente ordenanza establece los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

**Art.7.- Actualización del avalúo y de los catastros.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo efectuará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD, y el Código Orgánico Administrativo.

**Art.8.-** Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique una nueva valoración de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Por la realización del reavalúo de la propiedad, la Municipalidad cobrará la tasa del 2 por mil del nuevo avalúo.

**Art.9.-** La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en las propiedades hasta el 31 de diciembre de cada año, elaborará el nuevo catastro.

## CAPITULO II

### CONFORMACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO URBANO

**Art.10.-**La Oficina de Avalúos y Catastros, es la responsable de ejecutar las actividades dirigidas al diseño del sistema, levantamiento catastral, registro de datos, procesamiento de información y valoración de la propiedad urbana. El uso y mantenimiento de la información catastral, estará a cargo de esta unidad administrativa.

**Art.11.-**Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área urbana, se implantará el Sistema Catastral Urbano, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios urbanos como de los propietarios y que son los siguientes: de identificación, de valoración del suelo, de valoración de la construcción, de empadronamiento, de procesamiento, y de mantenimiento y actualización.

**Art.12.-**El registro de la información urbana será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto, que consta como Anexo 1

**Art.13.-**La información recopilada será transferida al archivo correspondiente y procesado automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Sistema Catastral Urbano.

**Art.14.-**La actualización del Sistema Catastral Urbano, estará a cargo de la Oficina de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote, la construcción y sus valores.

**Art.15.-**La actualización del Sistema Catastral Urbano, versará sobre los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.
- b) Modificaciones de los datos relativos a las propiedades, especialmente los siguientes:
  - Cambio de propietario
  - Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
  - Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
  - Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

**Art.16.-**Para actualizar los datos urbanos como dispone el artículo 15 de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Servicios; las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Oficina de Avalúos y Catastro, de la información necesaria, especificando las nuevas

construcciones, fraccionamiento y características de las vías y la ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

**Art.17.-**El Registrador de la Propiedad enviará a la Oficina de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha Oficina de Avalúos y Catastros, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos. Esta información podrá ser procesada digitalmente.

**Art.18.-**Todas las Direcciones y Departamentos Municipales, así como las Notarías y el Registro de la Propiedad, están obligados a solicitar la clave catastral para tramitar cualquier solicitud referente a una propiedad urbana. Para facilitar tal procedimiento, la Oficina de Avalúos y Catastros incluirá en el certificado de valoración de la propiedad los siguientes datos: clave catastral, dirección, superficie del terreno, áreas de construcción y fecha.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES

**Art.19.-**Para la valoración de las propiedades, conforme lo determina el COOTAD, se procederá de manera separada para el lote y las construcciones. En las construcciones a su vez, la valoración de la propiedad se aplicará para cada piso, por cada bloque de construcción. La valoración de la propiedad total de la construcción será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último, la valoración total de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

**Art.20.-**Las fórmulas y procedimientos de cálculo para la valoración de las propiedades, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse la valoración de las propiedades mediante procedimientos manuales, a través de la aplicación de las fórmulas y expresiones matemáticas contenidas en esta ordenanza.

**Art.21.-VALORACIÓN DEL SUELO.-** Para obtener la valoración del suelo se utilizarán los precios definidos por sectores homogéneos que constan en el Plano de Valor del Suelo, que se detalla en la Tabla N° 1:

SECTOR	VALOR
	51,00
	46,58
	43,44
	38,76
	34,07
	30,40
	25,69
	24,18
	21,68
	17,49
	15,87
	13,11
	10,89
	8,93

**TABLA N° 1**

**Art.22.-**El valor base por metro cuadrado del suelo urbano de la Tabla N° 1 será modificado por los factores de aumento o reducción del valor del suelo, que sumados constituyen el Factor I, que constan en las tabla N° 2:

TABLA N°2		
FACTOR I		
FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO		
N°	VARIABLES	FACTOR
	<b>INFRAESTRUCTURA-SERVICIOS-INSTALACIONES</b>	
	<b>AGUA</b>	
		-
1	NO TIENE	0,02000
2	RED PÚBLICA	0,01000
3	CONEXIÓN DOMICILIARIA	0,01000
		-
4	POZO	0,01000
5	MEDIDOR	0,02000
	<b>ALCANTARILLADO</b>	
		-
1	NO TIENE	0,02000
2	RED COMBINADA	0,02000

3	RED PLUVIAL	0,01000
4	RED SANITARIA	0,01000
5	LETRINA	- 0,01500
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	CONEXIÓN DOMICILIO	0,01000
3	CONEXIÓN PROVISIONAL	0,01000
4	MEDIDOR	0,01500
<b>TIPO DE VÍA</b>		
1	AVENIDA	0,01500
2	CALLE	0,00000
3	PASAJE	- 0,01000
4	CALLEJÓN	- 0,01500
5	SIN ACCESO	- 0,02000
<b>CAPA DE RODADURA</b>		
1	PAVIMENTO RÍGIDO	0,02500
2	ASFALTO	0,01500
3	ADOQUINADO	0,02000
4	LASTRADO	0,00000
5	TIERRA	- 0,01000
<b>ACERAS Y BORDILLOS</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,01000
<b>TRANSPORTE URBANO</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>RECOLECCIÓN-BASURA</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>COMUNICACIONES</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA</b>		
1	ESQUINERO	0,01500
2	INTERMEDIO	0,00000
3	INTERIOR	- 0,01000
4	EN CABECERA	0,02000
5	EN PASAJE	0,00000
6	MANZANERO	0,03000

TOPOGRAFÍA		
1	A NIVEL	0,01000
		-
2	BAJO NIVEL	0,01500
3	SOBRE NIVEL	0,02000
		-
4	ACCIDENTADO	0,01000
TIPO DE SUELO		
1	SECO	0,02000
		-
2	INUNDABLE	0,01000
		-
3	CENAGOSO	0,02000
		-
4	HÚMEDO	0,01500
FORMA		
1	REGULAR	0,01000
		-
2	IRREGULAR	0,01500

**Art.23.-**El valor del suelo será modificado también por el Factor K, que regula el valor del suelo según el área, tal como se señala en la Tabla N° 3:

TABLA N° 3	
COEFICIENTE K PARA REGULACION DEL VALOR DEL SUELO EN FUNCION DE LA SUPERFICIE	
SUPERFICIES MAYORES A 1000 M2 Y ÁREAS NO URBANIZADAS	
ÁREA EN M2	COEFICIENTE
1.001-2.000	0,9
2.001-5.000	0,8
5.001-7.500	0,7
7.501-10.000	0,6
MAYOR 10.000	0,5

**Art.24.-**El valor del suelo urbano o terreno estará definido por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VT = VBM2 \times (\text{FACTOR } I+1) \times \text{FACTOR } K$$

Donde:

<b>VT</b> :	Valor del terreno
<b>VBM2:</b>	Valor base por metro cuadrado según plano del valor del su
<b>FACTOR I+ 1</b>	Sumatoria de factores intrínsecos I+1
<b>FACTOR K</b>	Coeficiente que regula el valor del suelo por la superficie

Los factores de la Tabla 3 se aplicarán solamente en los casos de áreas mayores no urbanizadas.

**Art.25.-VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.-** Para la valoración de las construcciones se utilizará el modelo de reposición y agregación de valores señalados en los literales b) y c) del Art. 495 del COOTAD.

**Art.26.-**Los componentes de las construcciones son:

**Edificación:** constituida por: estructura (cimientos, columnas, vigas, entrepiso, gradas y cubierta), albañilería (contrapisos, pisos, paredes y enlucidos), acabados (revestimientos que se aplican a los elementos constructivos). La calidad de estos elementos define la categoría de la edificación.

**Obras exteriores:** constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

**Instalaciones especiales:** se refiere a la existencia de piscinas, cisterna, tanque elevado, sauna, hidromasaje.

**Art.27.-**La valoración de las edificaciones se realizará de la siguiente manera:

Se identificará en el Sistema Catastral Urbano-SIMURBANO, si el predio tiene varios bloques de construcción y varios pisos, por lo que la valoración se detallará por bloques y pisos. De manera que si una propiedad tiene diferentes bloques y diferentes pisos cada uno se valorará de acuerdo a sus características constructivas detalladas en la ficha catastral.

El resultado final del área de construcción será la suma de las áreas de los diferentes pisos y bloques.

**Art.28.-**De conformidad a las diferentes características constructivas que constan en la ficha catastral se asignarán los diferentes precios unitarios-PUC, que señala la TABLA N° 4 para cada uno de los pisos:

TABLA N° 4		
PRECIOS UNITARIOS DE LA CONSTRUCCION-PUC		
N°	RUBRO	VALOR EN DÓLARES
	ESTRUCTURA	
1	No tiene	0,00
2	Soportante	18.47
3	Madera	16.68
4	Mixto	27.98
5	Metálico	41.32
6	Hormigón armado	58.79
<b>ENTREPISO</b>		
1	No tiene	0,00
2	Madera	25.31
3	Losa	53.84
<b>PAREDES</b>		
1	No tiene	0,00
2	Caña	8.14
3	Madera	13,55
4	Bloque	12.19

5	Ladrillo	24.30
	<b>REVESTIMIENTO EXTERIOR</b>	
1	No tiene	0,00
2	Tiene	24.88
	<b>REVESTIMIENTO INTERIOR</b>	
1	No tiene	0,00
2	Enlucido/pintura	32.41
3	Texturado	25,80
4	Madera	23.22
5	Cerámica	34.65
	<b>PISO</b>	
1	No tiene (tierra)	0,00
2	Cemento	11.25
3	Vinyl	19.35
4	Cerámica	32.40
5	Porcelanato	45.71
6	Marmetón	55.44
7	Mármol	58.50
8	Madera	31.50
	<b>CUBIERTA</b>	
1	Losa	53.84
2	Teja	16.79
3	Asbesto cemento	16.75
4	Zinc	16.15
5	Galvalumen	24.03
	<b>VENTANAS</b>	
1	No tiene	0,00
2	Hierro	21.19
3	Madera	12.47
4	Aluminio	25.20
	<b>CONTRAVENTANAS</b>	
1	No tiene	0,00
2	Si tiene	4.95
	<b>PUERTAS</b>	
1	No tiene	0,00
2	Simple	6.75
3	Panelado	9.98
	<b>BAÑOS</b>	
1	No tiene	0,00
2	Uno	9.45
3	Más de dos	20.25
	<b>TIPO SANITARIO</b>	
1	Blanco	1.80
2	Color	4.50
	<b>COCINA-MUEBLES</b>	

Tabla 5.1.1.1

1	No tiene	0,00
2	Bajo	20.43
3	Alto	22.14
4	Ambos	41.16
<b>CIELO RASO</b>		
1	No tiene	0,00
2	Tiene	5.85

**Art.29.-**EL valor unitario resultante por cada piso se multiplicará por el área respectiva lo que arroja el valor de la construcción de cada piso.

**Art.30.-**Seguidamente se aplicarán los valores de las TABLAS N° 5 Y 6, de conformidad al número de años de existencia de la construcción de cada piso y el estado :

<b>TABLA N° 5</b>				
<b>COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN DE VIDA ÚTIL DE LA CONSTRUCCION-CVU</b>				
<b>EDAD EN AÑOS</b>	<b>TIPO DE ESTRUCTURA</b>			
	<b>HORMIGÓN ARMADO</b>	<b>METÁLICA</b>	<b>MIXTA/SOPORTANTE</b>	<b>MADERA/CAÑA</b>
1 A 5 AÑOS	1,00	0,95	0,90	0,80
6 A 10 AÑOS	0,95	0,90	0,85	0,75
11 A 15 AÑOS	0,90	0,85	0,80	0,70
MAYOR A 15 AÑOS	0,85	0,80	0,75	0,65

<b>TABLA N° 6</b>		
<b>ESTADO DE LA CONSTRUCCION</b>		
Bueno	Regular	Malo
1	2	3
1	0,85	0,75

Los resultados parciales sumados son el valor total de la construcción del predio.

**Art.31.-AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.-** El avalúo de la construcción está constituido por la suma del valor de la construcción, obras exteriores, patio e instalaciones, que se resume en la siguiente fórmula:

$$VC = SC \times PUC \times CM \times CDEC$$

Donde:

**VC** = Valoración de la construcción

**SC** = Superficie de construcción

**PUC** = Precios unitarios de los componentes de la construcción según materiales.

**CVU** = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura y materiales

**EC** = Estado de la construcción

**Art.32.-VALOR DE LA PROPIEDAD.**-Está constituido por el valor del terreno más el valor de la edificación, de conformidad a los parámetros aquí establecidos.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO PREDIAL URBANO**

**Art.33.-BASE IMPONIBLE.**- La base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el valor de la propiedad.

**Art.34.-TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.**- Al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa del 1.00, 1.20, 1.50 y 2.00/1000(UNO POR MIL, UNO PUNTO VEINTE POR MIL, UNO PUNTO CINCUENTA POR MIL Y DOS POR MIL)calculado sobre el valor de la propiedad.

Nº	Ingreso Valores Maximo	Base Imponible		Fracción básica	Tarifa al excedente (Por 1000)
		Mínimo (USD)	Máximo (USD)	SI	
1	25,000	0.00	25,000.00	-	1.00
2	50,000	25,000.01	50,000.00	25.00	1.20
3	100,000	50,000.01	100,000.00	55.00	1.50
4	2,000,000	100,000.01	2,000,000.00	130.00	2.00
<b>TOTALES</b>					

**Art.35.**-En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento o disminución de la superficie de construcción o corrección de los factores modificatorios del valor de la propiedad para la determinación del respectivo impuesto, se calculará aplicando la tarifa que consta en el Art. 34 de esta ordenanza.

En el caso de subdivisiones y unificaciones de predios se aplicará la tarifa establecida en el Art. 34 de la presente ordenanza.

**CAPITULO V**

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.**- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera Cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.**- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 38.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 39. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a.-) Valor de terrenos
- Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1

2	SECTOR HOMOGENEO 3.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 8.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 7.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	532
SH 3.11	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	844	422
SH 8.3.	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 7.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211
SH 6.3	1.250	1.120	1.100	900	740	520	421	211
SH 6.2	1.300	1.150	1.120	950	800	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-****1.- GEOMÉTRICOS:****1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR  
 IRREGULAR  
 MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
 CABECERA CANTONAL  
 CABECERA PARROQUIAL  
 ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA  
 PENDIENTE LEVE  
 PENDIENTE MEDIA  
 PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
 PARCIAL  
 OCASIONAL

<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 A 0.70</b>
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
<b>5.2.- EROSIÓN</b>	<b>0.985 A 0.96</b>
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
<b>5.3.- DRENAJE</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.942</b>
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los

que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón

y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.0.x1000 (uno punto cero por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrataando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 45. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para la determinación del impuesto predial urbano y rural del bienio 2022-2023.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FAUSTO FELIPE  
AVILES  
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZ STEFANIE  
GARCIA  
VILLEGAS**

Ab. Liz Stefanie García Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO** que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ,

fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada los días 29 de noviembre en cuadragésima sexta ordinaria, y 10 de diciembre en sexta sesión extraordinaria del año 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZ STEFANIE  
GARCIA  
VILLEGAS**

Ab. Liz Stefanie García Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**

En la ciudad de Olmedo a los diez del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-**VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.-**EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**FAUSTO FELIPE  
AVILES  
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, a los diez días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZ STEFANIE  
GARCIA  
VILLEGAS**

Ab. Liz Stefanie García Villegas  
**SECRETARIA GENERAL.**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

**N° 027 - GADMP-2022**

**EXPOCISIÒN DE MOTIVOS**

La Parroquia Palma Roja desde sus inicios tenía como única vía de comunicación el río San Miguel, estaba asentada a orillas de este río, era como un punto de parada obligatoria para todos los navegaban que viajaban desde el Río Conejo, Puerto San Miguel, desde Puerto El Carmen, Puerto Ospina, Puerto Rodríguez, Tres fronteras, Puerto Leguizamo y a otros pueblos de Colombia, Perú y Manaos - Brasil. Era un puerto de embarque y desembarque de carga y pasajeros de todo el sector.

En esas condiciones se eleva a Parroquia del cantón Putumayo, provincia de Napo, y el IERAC de ese entonces designo una porción de terreno para el centro urbano de la parroquia.

En la década de los 70, cuando empieza el boom petrolero en la Amazonia Ecuatoriana, se centran las operaciones en lo que hoy se llama Lago Agrio y con ello avanza la construcción de vías de acceso de tercer orden con el propósito de unir campos, estaciones y pozos petroleros, mas no con la intención de atender las necesidades de conectividad vial de los habitantes que estuvieron ahí desde siglos y los que llegaban en calidad de colonos.

En la década de los noventa la carretera pasa por la parroquia Palma Roja hacia Puerto El Carmen, los habitantes se asentaron a los lados de la carretera Lago Agrio – Puerto El Carmen (a la que el mismo gobierno nacional lo llamo Vía Interoceánica, por cuanto esta sería la Manta – Manaos) y construyeron sus casas, vale decir que el proceso de ubicación a los costados de la vía se facilitó, por cuanto la carretera se trazó muy cerca del río San Miguel, es decir por el mismo centro poblado.

El centro urbano de la Parroquia Palma Roja no ha podido regularizarse hasta la actualidad por cuanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería Mediante oficio No MAG-SAG-2018-0351-OF. Con fecha 23 de febrero del 2018, la Subsecretaria de Agricultura autoriza el cambio del Uso de Suelo de Rural a Expansión Urbana del área que conforma la cabecera parroquial, con lo cual el Gobierno Municipal de Putumayo queda habilitado para llevar adelante la regularización del asentamiento humano de hecho.

El objetivo de la delimitación urbana de la cabecera parroquial de Palma Roja, es la consolidación de las áreas urbanas y asentamientos que alcanzaron sus características, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo mediato e inmediato, planificando adecuadamente

la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Entonces es necesario establecer técnicamente la delimitación urbana para efectos de la aplicación del plan regulador, desarrollo y crecimiento de las urbes indicadas, de una manera armónica integral y de acuerdo con las normas técnicas de ordenamiento urbano, a mediano y largo plazo.

Para que el proceso de regularización urbana este investido de legalidad, el Pleno del Concejo Municipal de Putumayo expide la **ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CABECERA DE LA PARROQUIA PALMA ROJA, CANTON PUTUMAYO.**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art, 264, dispone que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”.

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En concordancia con el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, mediante Registro Oficial No. 303 fechado 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la organización

política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

**Que**, El cantón Putumayo fue creado según registro oficial número 169, del 30 de abril de 1969, en la administración del señor doctor José María Velasco Ibarra Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

**Que**, el objetivo de la delimitación urbana de la cabecera parroquial de Palma Roja, es la consolidación de las áreas urbanas y asentamientos que alcanzaron sus características, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo mediato e inmediato, planificando adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

**Que**, es necesario establecer técnicamente la delimitación urbana de Santa Elena, Puerto Bolívar y Puerto Rodríguez, para efectos de la aplicación del plan regulador, desarrollo y crecimiento de las urbes indicadas, de una manera armónica integral y de acuerdo con las normas técnicas de ordenamiento urbano;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, contempladas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 7, 53 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CABECERA  
DE LA PARROQUIA PALMA ROJA**

**Art. 1.-** El GAD Municipal del cantón Putumayo establece la delimitación urbana correspondiente a la cabecera parroquial de Palma Roja a través del estudio técnico comprendido en el siguiente cuadro de coordenadas planas UTM (Universal Transversal Mercator), con referencia, al Elipsoide SIRGAS (WGS84); zona 18, hemisferio sur.

**Art. 2.-** El área urbana de la cabecera parroquial de Palma Roja se encuentra delimitada de la siguiente manera:

**AL NORTE:** A partir del punto de coordenadas (Código: P01) N 10013844.24 y E 382542.00 siguiendo el margen del Río San Miguel en una distancia 511.72 metros; al punto de coordenadas (Código: P02) N 10013642.00 y E 383003.10; de esta referencia al punto de coordenadas (Código: P03) N 10013604.81 y E 383078.93 en 84.46 metros.

**AL ESTE:** De la referencia anterior hasta el punto de coordenadas (Código: P04) N 10013493.95 y E 383187.39 en 155.09 metros; al punto de coordenadas (Código: P05) N 10013409.10 Y E 383103.28 en 119.47 metros; al punto de coordenadas (Código: P06) N 10013355.83 y E 383143.55 en 66.78 metros; al punto de coordenadas (Código: P07) N 10013109.81 y E 383107.45 en 248.65 metros; al punto de coordenadas (Código: P08) N 10013013.53 y E 383179.75 en 120.41 metros; al punto de coordenadas (Código: P09) N 10012864.62 y E 383178.74 en 148.91 metros; al punto de coordenadas (Código: P10) N 10012680.86 y E 383199.98 en 184.98 metros.

**AL SUR:** De la referencia anterior hasta el punto de coordenadas (Código: P11) N 10012688.89 y E 383090.20 en 110.07 metros; al punto de coordenadas (Código: P12) N 10012586.75 y E 383076.97 en 103.00 metros; al punto de coordenadas (Código: P13) N 10012606.86 y E 382963.04 en 115.69 metros; al punto de coordenadas (Código: P14) N 10012729.03 y E 382870.23 en 153.43 metros.

**AL OESTE:** De la referencia anterior hasta el punto de coordenadas (Código: P15) N 10013014.00 y E 382885.00 en 285.35 metros; al punto de coordenadas (Código: P16) N 10013434.48 y E 382956.45 en

426.50 metros; al punto de coordenadas (Código: P17) N 10013515.23 y E 382774.34 en 199.49 metros; al punto de coordenadas (Código: P18) N 10013532.13 y E 382607.18 en 167.71 metros; al punto de coordenadas (Código: P19) N 10013573.87 y E 382494.63 en 120.03 metros; al punto de coordenadas (Código: P20) N 10013639.37 y E 382379.05 en 132.85 metros; al punto de coordenadas (Código: P01) N 10013844.24 y E 382541.99 en 261.77 metros.

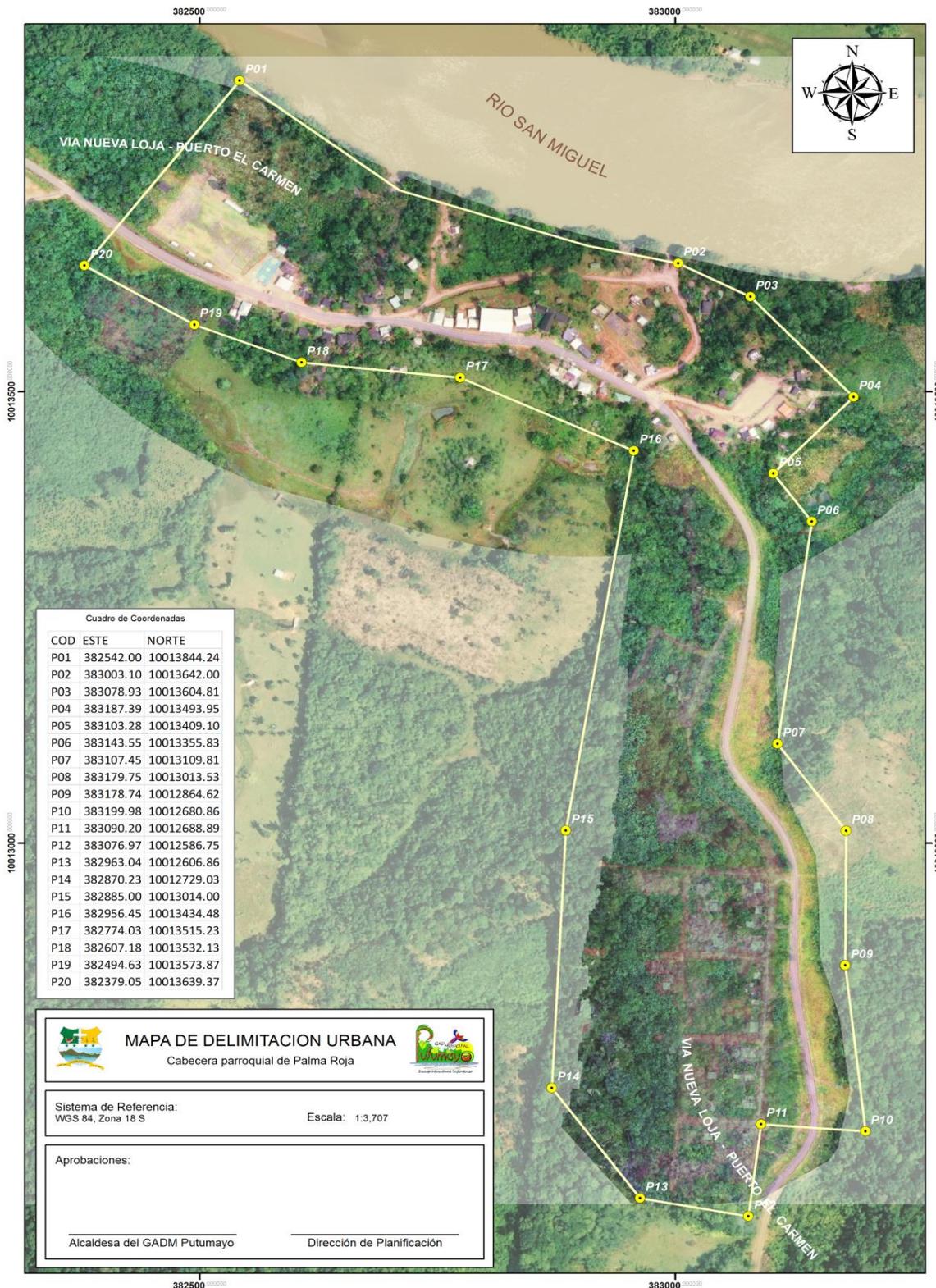
El cuadro de coordenadas de los puntos que delimitan la zona urbana de la Parroquia Rural Palma Roja, del cantón Putumayo es el siguiente:

COD	ESTE	NORTE
P01	382542.00	10013844.24
P02	383003.10	10013642.00
P03	383078.93	10013604.81
P04	383187.39	10013493.95
P05	383103.28	10013409.10
P06	383143.55	10013355.83
P07	383107.45	10013109.81
P08	383179.75	10013013.53
P09	383178.74	10012864.62
P10	383199.98	10012680.86
P11	383090.20	10012688.89
P12	383076.97	10012586.75
P13	382963.04	10012606.86
P14	382870.23	10012729.03
P15	382885.00	10013014.00
P16	382956.45	10013434.48
P17	382774.03	10013515.23
P18	382607.18	10013532.13
P19	382494.63	10013573.87
P20	382379.05	10013639.37

La zona urbana de la cabecera parroquial de Palma Roja, alcanzará una extensión de 35.0940 hectáreas, que abarca las zonas de desarrollo urbanístico, gestión administrativa, recreacional, franjas de protección y zonas de riesgo.

**Imagen 01. Propuesta de delimitación urbana.**

Fuente: Dirección de Planificación del GAD municipal de Putumayo



**Art. 3.** - Formarán parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes los planos de delimitación urbana de Palma Roja, Resolución de trámite de autorización de cambio de uso de suelo, e informe técnico del GAD municipal de Putumayo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Conforme a las necesidades de expansión urbana se extenderá hasta alcanzar el límite determinado para el centro poblado entregado por el entonces Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (**IERAC**).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial y en página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto toda Ordenanza y Resoluciones que se opongan a su plena vigencia y aplicación.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a los 04 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDOÑO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores  
**ALCALDE DEL GADMP**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en su Primer debate en la Sesión Ordinaria del 31 de enero del año 2022 y en Segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 02 de marzo del año 2022, en su orden respectivamente. Puerto El Carmen, 04 de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Dr. Manuel Olaya Suarez, Secretario del Concejo Municipal del cantón Putumayo, a los 04 del mes de marzo del 2022, siendo las 10H:00 horas. VISTOS: La primera y segunda discusión de la Ordenanza que antecede, de conformidad con el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero. Remito original de la misma ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.-** Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde, a las 10H: 00 del día 04 de marzo del año dos mil veintidós Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación. Cúmplase y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores  
**ALCALDE DEL CANTÓN N PUTUMAYO**

**SECRETARÍA GENERAL.** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Lic. Segundo Londoño Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 04 de marzo del año 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMP.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 280 ibídem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

**Que**, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*";

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "*(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

**Que**, el artículo 16 ibídem, prevé: *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)"*;

**Que**, el artículo 42 ibídem, determina: *"En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente "*;

**Que**, el artículo 49 ibídem, señala: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación"*;

**Que**, el artículo 10 ibídem, dispone: *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá *“garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”*;

**Que**, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (2) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (2)”*;

**Que**, el artículo 11 ibídem, señala: *“El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan ”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la *“Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*,

**Que**, el artículo 3 de la norma ibídem, prevé: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (2) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”*;

*Que, el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la ordenanza **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA EL ORO**, en sesión extraordinaria del once (11) de septiembre y sesión ordinaria del trece (13) de septiembre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.*

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, el artículo 2 ibídem, resuelve: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;*

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021 expide el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A que establece las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”

**Que**, con fecha 27 de enero de 2022 el Concejo de Planificación Cantonal del cantón Santa Rosa, aprobó mediante acta de resolución favorable la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Artículo 1.- Alineación.-** Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Artículo 2.- Matriz de alineación.-** Tómese como base para la elaboración de la propuesta la matriz proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación denominada “alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo”

**Artículo 3.- Aprobación.-** Apruébese la matriz anexa como la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa del periodo 2019-2023 al Plan Nacional De Desarrollo 2021-2025”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**UNICA.-** Para fines de realización de los distintos procesos requeridos por las instancias de control donde se requiera alinear los objetivos y metas territoriales y de proyectos a los objetivos nacionales se tomará como referencia el Plan de Nacional de Desarrollo 2021-2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE1. Garantizar la calidad ambiental y conservación de los recursos naturales promoviendo un uso coherente, ordenado, seguro y sostenible con enfoque de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático.	1. Reforestar de 5 hectáreas en áreas de protección ambiental al 2023	ODS15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.3.1. Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero por deforestación en el sector de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) de 53.782,59 a 52.706,94 Gg CO2eq.	15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial
Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	1. Gestión institucional directa	OE1. Garantizar la calidad ambiental y conservación de los recursos naturales promoviendo un uso coherente, ordenado, seguro y sostenible con enfoque de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático.	2. Reducir a 1500 número de viviendas afectadas por riesgo de inundación hasta el año 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	OE2. Promover un desarrollo humano integral a través de la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando los derechos de todos los ciudadanos a una vida digna y segura, así como el disfrute y participación del arte y el patrimonio histórico	3. Intervenir la conservación de 3 bienes del patrimonio cultural hasta el año 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
		cultural.							
Protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	OE2. Promover un desarrollo humano integral a través de la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando los derechos de todos los ciudadanos a una vida digna y segura, así como el disfrute y participación del arte y el patrimonio histórico cultural.	4. Intervenir anualmente a 950 familias con medidas administrativas y políticas de protección y restitución de derechos hasta el año 2023	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.3.1. Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 37,56% al 41,73%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables
Protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	OE2. Promover un desarrollo humano integral a través de la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando los derechos de todos los ciudadanos a una vida digna y segura, así como el disfrute y participación del arte y el patrimonio histórico cultural.	5. Mantener la atención a 1500 personas perteneciente a grupos vulnerables en proyectos de apoyo y asistencia social en el cantón hasta el 2023.	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.3.1. Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 37,56% al 41,73%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE2. Promover un desarrollo humano integral a través de la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando los derechos de todos los ciudadanos a	6. Mantener en 410 el promedio anual delincuencia en el cantón Santa Rosa hasta el año 2023	ODS16_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.1.2. Incrementar el porcentaje de efectividad de las investigaciones, con investigación previa, que permita la desarticulación de grupos delictivos	16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
		una vida digna y segura, así como el disfrute y participación del arte y el patrimonio histórico cultural.						organizados (GDO) del 55,75% al 73,45%	
Protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	OE2. Promover un desarrollo humano integral a través de la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando los derechos de todos los ciudadanos a una vida digna y segura, así como el disfrute y participación del arte y el patrimonio histórico cultural.	7. Mantener la participación de 580 niños, niñas y adolescentes en programas del GAD de arte, cultura y deportes hasta 2023	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.1. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población de niñas, niños y jóvenes (5-17 años) del 88,21% al 83,21%.	3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE3. Promover el crecimiento económico de los sectores productivos con énfasis en el desarrollo turístico y en la economía popular y solidaria.	8. Incrementar a 230 el número de nuevos negocios incrementados anualmente en el cantón Santa Rosa	ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.2.2. Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,50% al 28,45%.	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE3. Promover el crecimiento económico de los sectores productivos con énfasis en el desarrollo turístico y en la economía popular y solidaria.	9. Incrementar a 78 la oferta de establecimientos turísticos en el cantón Santa Rosa	ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y	2.3.3. Aumentar el empleo en las principales actividades turísticas de 460.498 a 495.820.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
							modernización del sistema financiero nacional.		
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	10. Incrementar a 64% de hogares urbanos conectados a una red pública de alcantarillado del cantón Santa Rosa hasta el año 2023	ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	11. Ampliar a 36% de hogares del área rural se conectan a un sistema de alcantarillado hasta 2023.	ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de	12. Ampliar a 89% los hogares urbanos con conexión a red pública de agua potable hasta 2023	ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental		equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.						saneamiento.	
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	13. Ampliar a 76% los hogares rurales con conexión a red pública de agua potable hasta 2023.	ODS6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	14. Mantener en 95% de hogares del cantón Santa Rosa que desechan la basura a través del carro recolector al 2023	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables.	1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público,	15. Incrementar a 3m2 de áreas deportivas por habitante en el área urbana hasta 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo		bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.					pobreza y promover la inclusión social.		
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	16. Incrementar a 2m2 de área verde por habitante en el área urbana hasta 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	17. Mantener en un buen estado el 95% del equipamiento urbano y rural existente en el cantón	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y	18. Incrementar al 2% la cobertura, calidad y acceso de nuevos	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios,	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo		equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	servicios de turísticos y públicos al 2023.				erradicar la pobreza y promover la inclusión social.		
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	19. Incrementar al 5% la cobertura, calidad y acceso de nuevos servicios de salud y cementerio al 2023.	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y terrestre y seguridad vial	2. Empresa pública	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.	20. Ampliar la cobertura de vías al 33% con señalización horizontal y vertical hasta el 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana;	1. Gestión institucional directa	OE4. Garantizar a la población el acceso a servicios básicos, movilidad, transporte, energía, conectividad y equipamiento público, bajo principios de	21. Ampliar a 44% el porcentaje de vías urbanas con mejoramiento hasta 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

COMPETENCIAS	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO	META DE DESARROLLO PDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META ODS
y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.		equidad, seguridad, sostenibilidad e inclusión.					promover la inclusión social.		
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE5. Promover una sociedad activa y participativa, que garantice la gestión pública democrática, promoviendo la transparencia y el control social.	22. Incrementar a 21.4 el índice de capacidad operativa del GAD Santa Rosa al 2023.	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.1.1 Reducir de 78,22% a 76,02% los gastos primarios del Gobierno respecto al Presupuesto General del Estado	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	OE5. Promover una sociedad activa y participativa, que garantice la gestión pública democrática, promoviendo la transparencia y el control social.	23. Aumentar a un 40% los ingresos propios recaudados del GAD de Santa Rosa hasta 2023.	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.1.1 Reducir de 78,22% a 76,02% los gastos primarios del Gobierno respecto al Presupuesto General del Estado	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza será de aplicación y entrará en vigencia a partir de su Aprobación y Publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD- Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los treinta y uno de enero del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD  
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILLA  
VALERIA  
CAMPUZANO PEREZ**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez, **SECRETARIA GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, en las Sesiones Ordinarias del veinte y ocho (28) y treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veinte y dos, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILLA  
VALERIA  
CAMPUZANO PEREZ**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

---

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”

Santa Rosa, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILLA  
VALERIA  
CAMPUZANO PEREZ**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

Santa Rosa, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD  
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los treinta y uno de enero del año dos mil veinte y dos.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILLA  
VALERIA  
CAMPUZANO PEREZ**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD-M**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez, **SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el treinta y uno de enero del año dos mil veinte y dos **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILLA  
VALERIA  
CAMPUZANO PEREZ**

Abg. Priscilla Campuzano Pérez  
**SECRETARIA (E) GENERAL DEL GAD-M**

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza No. 99 del Cantón Sigchos: “*Sustitutiva que regula el uso de vías urbanas, la administración y funcionamiento del terminal terrestre, sitios de paradas y circulación de vehículos de servicio público*”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1757 de 18 de noviembre de 2021, en la misma no constan dos páginas, por lo que procedemos a publicarlas.

**LA DIRECCIÓN**

*Rumiñahui, en la calle Topalivi y Carlos Hugo Páez, en la calle Sigchilas y Eloy Alfaro, se establece como parada para los camiones que se dirigen al sector noroccidental del cantón en la calle Juan Sagastibelza y 14 de Noviembre.*

**Art. 20.-** *Dentro de la ciudad en cumplimiento del itinerario deberán circular por las vías establecidas en la presente ordenanza y se detendrán únicamente en las paradas autorizadas para embarcar y desembarcar pasajeros.*

**CAPÍTULO VI****OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS**

**Art. 21.-** *Son obligaciones de los transportistas y usuarios del terminal terrestre las siguientes:*

- a) *Sujetarse a las frecuencias asignadas a su operadora;*
- b) *Exhibir las tarifas de pasaje en un lugar visible al público;*
- c) *Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños con los vehículos mientras se encuentren en el terminal terrestre;*
- d) *No arrojar basura u otros desperdicios en el terminal terrestre ya sea por las puertas o ventanas del vehículo;*
- e) *Los pasajeros y usuarios del transporte deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura o desperdicios;*
- f) *Respetar y acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*
- g) *Todo vehículo de transporte público debe contar de forma obligatoria con recipientes para los desperdicios y residuos en cada una de las unidades;*
- h) *Mantener los vehículos en el terminal en buenas condiciones de higiene para la prestación del servicio;*
- i) *Cumplir todas las medidas de bioseguridad establecidas por el COE Nacional mientras dure la pandemia covid19; y,*
- j) *Las operadoras de transporte autorizadas para utilizar el terminal terrestre enviarán a sus choferes, ayudantes y azafatas a las capacitaciones o reuniones que realicen las instituciones pertinentes tendientes a mejorar la prestación de servicio del terminal.*

**Art. 22.-** *Si un vehículo sufre daños mecánicos en el interior del terminal terrestre se deberá ubicarlo en el sitio indicado para el efecto, en el que deberá permanecer máximo veinte y cuatro horas.*

**Art. 23.-** *Los vehículos livianos de uso público, particular y comercial podrán ingresar al terminal terrestre única y exclusivamente para dejar y retirar carga, terminado el embarque o descarga deberán salir inmediatamente.*

*Art. 24.- Se prohíbe expresamente realizar labores de mantenimiento de los vehículos en el interior del terminal terrestre.*

*Art.- 25.- Todos los vehículos que ingresen a terminal terrestre deberán respetar las señales de tránsito en el interior del terminal, y el rango de velocidad mínima establecida en la Ley.*

*Art.- 26.- La Municipalidad establecerá las calles de parqueo de operadoras de camionetas legalmente constituidas y las que se constituyeren en lo posterior, luego de obtener la autorización municipal para su operación en el Cantón.*

*Art.- 27.- Se establece como lugares de parada de embarque para camiones, que se dirigen hacia la zona noroccidental, los andenes de la calle Juan Sagastibelza y calle 14 de noviembre en la vía a Quillotuña, en el que podrán permanecer por un tiempo máximo de 30 minutos. Todo vehículo que transporte animales que ingresen a la ciudad de Sigchos, deberán obligatoriamente embarcar y desembarcar en la respectiva plaza de comercialización de animales.*

*Art.- 28.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá impedir el parqueo de vehículos en zonas permitidas por la Municipalidad; por lo tanto, queda prohibido colocar conos, obstáculos o letreros de exclusividad o reservación sin autorización municipal. En caso de contravenir a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a retirar los letreros u objetos colocados en las vías públicas y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente; que será impuesta por la Comisaría Municipal*

*Art.- 29.- Queda prohibido el uso de las calles de la ciudad de Sigchos para el estacionamiento permanente de buses o camiones de dos ejes, durante las 24 horas del día en la zona consolidada de ciudad que comprende el anillo formado por las calles 14 de noviembre, Gualaya, Topalivi y Quito, esto para evitar congestión vehicular y accidentes.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS TASAS**

*Art. 30.- Todas las operadoras de transporte público de pasajeros que se hallen legalmente habilitadas para operar en la ciudad, previo a la ocupación de las instalaciones del terminal terrestre deberán obtener la autorización municipal y suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Municipal de Sigchos, en el cual la operadora de forma mensual y por mesadas anticipadas pagará la cantidad equivalente al 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente por concepto de arrendamiento del local u oficina, canon arrendaticio en el que se incluye los costos por consumo de agua, luz eléctrica, limpieza de espacios físicos de uso público, baterías sanitarias y guardianía.*

*Art. 31.- Las tarifas que regirán en el terminal terrestre y que deberán pagar las unidades de transporte por concepto de utilización serán las siguientes:*

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.